

tardar, al momento del primer desembolso, la cual será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la contratación de la supervisión externa y/u otros servicios profesionales que determine el Banco, para atender el seguimiento y gestión del proyecto y el Contrato de Préstamo, la cual será contratada por el BCIE.

COMISIONES ADICIONALES:

El BCIE trasladará al Prestatario para su pago todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país, y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.12 c) del Contrato de Préstamo.

OTROS CARGOS:

El Prestatario pagará al BCIE la cantidad de cuatro mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,500.00), en concepto de evaluación técnica de solicitud del financiamiento, pagadera de una sola vez al momento del primer desembolso.

AMORTIZACIÓN:

Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

CARGOS POR MORA:

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos derivado del contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de los Contratos de Crédito que se autorizan. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos y/o comisiones derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras de los contratos que se autorizan en el artículo anterior, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Autorización para la suscripción del contrato comercial. En el marco de los contratos de financiamiento aprobados en el artículo 1 del presente Decreto, se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a suscribir con la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., el contrato comercial correspondiente.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.


GUDY RIVERA ESTRADA
PRESIDENTE




ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ JUÁREZ
SECRETARIO



CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUALA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de noviembre del año dos mil doce.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PÉREZ MOLINA




David Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS


Lic. Gustavo Adolfo Morales Lara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-890-2012)-8-noviembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 30-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 183, literal j), establece entre otras funciones del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, con apego a la Agenda del Cambio y los Pactos de Gobierno en un contexto de disciplina fiscal y bajo la metodología del Presupuesto por Resultados, cuyo énfasis es el ciudadano y la valoración de sus necesidades.

CONSIDERANDO:

Que la actualización tributaria aprobada mediante los Decretos Números 4-2012 y 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, brindará apoyo importante a la política fiscal, permitiendo orientar mayores recursos hacia intervenciones estratégicas que mejoren la calidad de vida de la población guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE QUETZALES (Q.66,985,437,187), originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2013
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	50,375,741,379
1 Impuestos Directos	18,628,264,916
10 Impuestos sobre la renta	17,879,463,367
11 De empresas	13,205,653,845
12 Sobre las personas naturales	1,800,770,979
15 De solidaridad	2,873,038,543
30 Impuesto sobre el patrimonio	15,305,388
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,142,754
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	153,054
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	13,009,580
90 Otros Impuestos Directos	733,496,161
91 Impuestos varios directos	733,496,161
2 Impuestos Indirectos	31,747,476,463
10 Impuestos a las importaciones	2,629,098,153
11 Arancel sobre las importaciones	2,629,098,153
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	3,978,605,866
21 Sobre Bebidas	584,772,904
22 Sobre Cigarrillos y Tabacos	405,734,710
23 Sobre derivados del petróleo	2,255,970,745
24 Regalías	136,686,049
25 Hidrocarburos compartibles	484,614,173
27 Sobre distribución de cemento	110,827,285
30 Impuesto al valor agregado	22,340,631,678
31 I.V.A. de bienes y servicios	8,612,293,410
32 I.V.A. de importaciones	13,728,338,268
40 Impuestos internos sobre servicios	517,974,645
41 Sobre Transporte y Comunicaciones	5,179,746
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	512,794,899
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	1,291,885,925
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	1,120,332,770
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	2,270,178
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	12,485,978
64 Sobre primera matrícula de vehículos	156,796,999
70 Impuesto fiscal por salida del país	251,613,009
71 Por viajes al extranjero	251,613,009
90 Otros impuestos indirectos	737,667,187
91 Impuestos varios indirectos	737,667,187
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	583,780,392
1 Derechos	150,770,025
10 Derechos consulares y migratorios	143,429,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	16,025
90 Otros	7,325,000
2 Tasas	168,341,412
10 Sobre el transporte terrestre	16,307,554
30 Sobre el transporte aéreo	25,589,153
40 Sobre el comercio	31,826,246
50 Sobre la industria	35,071,341
90 Tasas y licencias varias	59,547,118
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	76,565,954
10 De edificios y viviendas	16,175,000
30 De instalaciones aéreas	58,950,954
90 Otros arrendamientos	1,440,000
6 Multas	32,050,601
10 Originadas en ingresos no tributarios	6,200,000
90 Otras multas	25,850,601
7 Intereses por Mora	389,000
90 Otros intereses por mora	389,000
9 Otros Ingresos No Tributarios	155,663,400
10 Ganancias en Operaciones Cambiarias	17,526,000
30 Extinción de dominio	11,000,000
90 Otros ingresos no tributarios	127,137,400

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2013
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	1,313,318,000
1 Aportes para Previsión Social	1,313,318,000
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	1,290,143,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	23,175,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	461,143,608
1 Venta de Bienes	71,674,354
10 Bienes	16,124,132
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	55,550,222
2 Venta de Servicios	389,469,254
20 Servicios de salud y asistencia social	21,823,000
30 Servicios educacionales	21,059,996
40 Servicios agropecuarios	31,744,000
50 Servicios de laboratorio	28,008,000
90 Otros servicios	286,834,258
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	262,554,000
1 Intereses	27,575,000
10 Por préstamos internos	1,000
30 Por depósitos	27,574,000
31 por depósitos internos	27,574,000
2 Dividendos y/o Utilidades	218,905,000
10 Dividendos y/o Utilidades	218,905,000
11 De empresas públicas nacionales	38,580,000
14 Del sector privado	180,325,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	8,465,000
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	8,465,000
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	7,609,000
10 Derechos sobre bienes intangibles	7,609,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,018,126,808
1 Del Sector Privado	25,994,014
30 De empresas privadas	25,994,014
4 Donaciones Corrientes	992,132,794
10 De Gobiernos Extranjeros	763,877,214
20 de organismos e instituciones internacionales	228,255,580
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	10,499,000
1 Del Sector Privado	10,499,000
10 Del sector privado	10,499,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	225,374,000
1 Disminución de Disponibilidades	225,374,000
10 Disminución de caja y bancos	225,374,000
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	5,416,500,000
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	5,416,500,000
10 Colocación de bonos	5,416,500,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	7,318,400,000
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	7,318,400,000
10 De gobiernos extranjeros	509,840,000
30 De organismos e instituciones regionales e internacionales	6,808,560,000
TOTAL	66,985,437,187
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	54,014,664,187
B. INGRESOS DE CAPITAL	10,499,000
C. FUENTES FINANCIERAS	12,960,274,000
TOTAL	66,985,437,187

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las Entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro, al máximo detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada, así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo y proporcionarán la información en el transcurso de los cinco (5) días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la

República de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal del Ministerio de Finanzas Públicas, a nivel de clase, sección y grupo.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Unidades de Administración Financiera de las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada, en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos.

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las Entidades y Empresas que de conformidad con la ley están obligadas a trasladar dividendos o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil doce y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal dos mil trece, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin aplicar deducción alguna. En el caso de aquellas Entidades cuyo ejercicio contable corresponda a un período diferente al indicado, las mismas deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la Asamblea de Accionistas en donde se decreta la distribución de utilidades.

Cuando las Entidades o Empresas posean capital en acciones y que la Asamblea de Accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, éstas deberán ser emitidas y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de finalizado el período contable.

En caso de mora, los funcionarios de las Entidades responsables del incumplimiento, quedan obligados a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las Entidades o Empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil doce, y publicarse en los portales de Internet del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las Entidades o Empresas Públicas.

Las Entidades o Empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento; de no hacerlo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, a través de Tesorería Nacional, solicite por escrito a las Entidades indicadas, el traslado de este tipo de recursos.

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 5. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE QUETZALES (Q.66,985,437,187)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

CONCEPTO	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	66,985,437,187
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	43,157,441,390
INVERSIÓN	14,893,896,847
DEUDA PÚBLICA	8,934,098,950

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	66,985,437,187	43,157,441,390	14,893,896,847	8,934,098,950
Presidencia de la República	207,646,759	205,777,139	1,869,620	
Ministerio de Relaciones Exteriores	421,200,000	412,911,335	8,288,665	
Ministerio de Gobernación	4,428,700,000	3,720,064,458	708,635,542	
Ministerio de la Defensa Nacional	2,037,900,000	1,971,337,900	66,562,100	
Ministerio de Finanzas Públicas	349,500,000	339,875,588	9,624,412	
Ministerio de Educación	10,744,820,000	10,690,506,874	54,313,126	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	5,111,600,000	4,802,287,310	309,312,690	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	627,180,000	627,085,332	94,668	
Ministerio de Economía	348,700,000	323,036,478	25,663,522	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,757,700,000	1,651,753,209	105,946,791	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	5,884,700,000	1,995,342,250	3,889,357,750	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Energía y Minas	126,095,000	87,892,478	38,202,522	
Ministerio de Cultura y Deportes	442,670,000	437,746,755	4,923,245	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	2,123,460,000	1,859,878,864	263,581,136	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	208,428,014	155,083,714	53,344,300	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	21,733,028,464	12,391,437,806	9,341,590,658	
Ministerio de Desarrollo Social	1,440,400,000	1,428,706,200	11,693,800	
Servicios de la Deuda Pública	8,934,098,950			8,934,098,950
Procuraduría General de la Nación	57,610,000	56,717,700	892,300	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL	43,157,441,390	9,734,318,397	33,423,122,993
Presidencia de la República	205,777,139	205,777,139	
Despacho Presidencial	8,113,671	8,113,671	
Vicepresidencia de la República	22,857,870	22,857,870	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República	156,070,579	156,070,579	
Guardia Presidencial	16,275,619	16,275,619	
Embajada Extraordinaria Itinerante de Asuntos Indígenas	1,179,400	1,179,400	
Cuota a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	1,280,000	1,280,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	412,911,335	412,911,335	
Administración Institucional	69,521,548	69,521,548	
Servicios Consulares	80,225,958	80,225,958	
Servicios de Política Exterior	203,687,670	203,687,670	
Límites Internacionales del Territorio Nacional	16,262,238	16,262,238	
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala	20,312,871	20,312,871	
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	22,901,050	22,901,050	
Ministerio de Gobernación	3,720,064,458	199,023,094	3,521,041,364
Administración Institucional	313,040,300		313,040,300
Servicios de Inteligencia Civil	59,849,556	197,523	59,652,033
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	2,611,741,574	31,356,410	2,580,385,164
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	305,320,476	1,500,000	303,820,476
Servicio de Migración y Extranjería	178,927,400		178,927,400
Servicios de Divulgación Oficial	80,475,400	80,475,400	
Servicios de Gobierno Departamental	82,613,761	82,613,761	
Servicio de Prevención Social de la Violencia	31,269,500		31,269,500
Prevención de Hechos Delictivos contra el Patrimonio	32,926,491	2,880,000	30,046,491
Reducción del Índice de Homicidios	8,000,000		8,000,000
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales e Internacionales	15,900,000		15,900,000
Ministerio de la Defensa Nacional	1,971,337,900	1,590,190,170	381,147,730
Administración Institucional	516,119,576	516,095,320	24,256
Servicios de Educación y de Salud	278,670,311		278,670,311
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	823,063,601	823,063,601	
Prevención de Hechos Delictivos Contra el Patrimonio	132,302,285	132,302,285	
Apresto para la Movilización de Defensas, Prevención y Mitigación de Desastres	24,182,069	20,353,719	3,828,350
Regulación de Espacios Acuáticos Nacionales	7,990,257	7,990,257	
Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz	90,384,988	90,384,988	
Aporte al Instituto de Previsión Militar	88,802,082		88,802,082
Aporte al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala	9,500,000		9,500,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	322,731		322,731
Ministerio de Finanzas Públicas	339,875,588	339,875,588	
Administración Institucional	164,465,571	164,465,571	
Administración del Patrimonio del Estado	23,249,624	23,249,624	
Administración Financiera	109,786,955	109,786,955	
Servicios de Impresión	42,373,438	42,373,438	
Ministerio de Educación	10,690,506,874	5,833,543	10,684,673,331
Administración Institucional	1,090,460,140	4,209,201	1,086,250,939
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte Constitucional)	201,845,834		201,845,834
Educación Escolar de Preprimaria	1,162,204,914		1,162,204,914
Educación Escolar de Primaria	5,683,345,491		5,683,345,491
Educación Escolar Básica	853,749,749		853,749,749
Educación Escolar Diversificada	465,088,774		465,088,774
Educación Extraescolar	116,235,462		116,235,462
Apoyo en el Consumo Adecuado de Alimentos	699,552,593		699,552,593
Alfabetización	185,109,201		185,109,201
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	159,999,998		159,999,998
Transferencias a Instituciones de Enseñanzas y sin fines de lucro	71,290,376		71,290,376
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	1,624,342	1,624,342	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	4,802,287,310	9,087,865	4,793,199,445
Administración Institucional	210,943,237	4,264,513	206,678,724
Servicio de Formación del Recurso Humano	90,783,405		90,783,405
Salud y Ambiente	1,026,414,228		1,026,414,228
Recuperación de la Salud	2,247,936,369		2,247,936,369
Prevención de la Desnutrición Crónica	398,936,842		398,936,842
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	263,749,564		263,749,564
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	95,214,239		95,214,239
Prevención y Control de la Tuberculosis	10,889,461		10,889,461
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales	105,242,613		105,242,613
Cuotas a Organismos Nacionales e Internacionales	4,823,352	4,823,352	
Aporte a Entidades Asistenciales	347,354,000		347,354,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	627,085,332	91,506,132	535,579,200
Administración Institucional	44,339,165	44,339,165	
Regulación de Asuntos Laborales y de Empleo	4,199,412	4,199,412	
Previsión Social a los Trabajadores	3,743,354	3,743,354	
Promoción de la Formalidad del Empleo	38,224,201	38,224,201	
Cuota a la Organización Internacional del Trabajo	1,000,000	1,000,000	
Recreación de los Trabajadores del Estado	35,579,200		35,579,200
Atención al Adulto Mayor	500,000,000		500,000,000
Ministerio de Economía	323,036,478	323,036,478	
Administración Institucional	39,713,099	39,713,099	
Servicios Registrales	7,512,960	7,512,960	
Apoyo al Incremento de la Competitividad	63,426,566	63,426,566	
Apoyo a la Inversión y al Fomento de la Competencia	11,065,847	11,065,847	
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	47,809,613	47,809,613	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	75,448,391	75,448,391	
Asistencia y Protección al Consumidor	14,377,467	14,377,467	
Aporte al Instituto Nacional de Estadística	40,480,000	40,480,000	
Aporte a la Federación de Cooperativas de las Verapaces	15,000,000	15,000,000	
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	8,202,535	8,202,535	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,651,753,209	1,618,428,963	33,324,246
Administración Institucional	69,967,993	69,967,993	
Gestión de Riesgo, Cartografía y Control de Áreas de Reserva del Estado	22,588,058	17,932,769	4,655,289
Apoyo para el Consumo adecuado de Alimentos	235,707,004	235,707,004	
Harina Fortificada (Supertortilla)	15,000,000	15,000,000	
Asistencia para el Mejoramiento de los Ingresos Familiares	204,369,630	204,369,630	
Cosecha Segura (Fertilizantes)	400,493,048	400,493,048	
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria	18,998,677	18,998,677	
Triángulo de la Dignidad	186,098,799	186,098,799	
Bosques y Agua para la Concordia	100,000,000	100,000,000	
Subsidio para Seguro Agrícola (Guate Invierte)	2,500,000	2,500,000	
Sanidad Agropecuaria y Regulaciones	50,481,276	50,481,276	
Servicios de Coordinación Regional y Extensión Rural	70,241,601	44,572,644	25,668,957
Economía campesina	100,000,000	100,000,000	
Apoyo a Entidades Descentralizadas y Autónomas	149,345,204	149,345,204	
Aportes a Asociaciones, Instituciones, Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	25,961,919	22,961,919	3,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1,995,342,250	1,869,337,662	126,004,588
Administración Institucional	43,490,563	43,490,563	
Dirección General de Caminos	308,877,800	308,877,800	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	859,885,685	859,885,685	
Dirección General de Transportes	9,949,000	9,949,000	
Dirección General de Aeronáutica Civil	184,074,402	184,074,402	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado (UCEE)	7,000,000	7,000,000	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	9,547,636		9,547,636
Unidad de Control y Supervisión de Cable	4,003,974		4,003,974
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	24,294,999	24,294,999	
Dirección General de Correos y Telégrafos	9,009,875	9,009,875	
Superintendencia de Telecomunicaciones	36,893,104	36,893,104	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	7,000,000	7,000,000	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	20,500,000		20,500,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	30,000,000		30,000,000
Fondo Social de Solidaridad	167,183,311	125,134,811	42,048,500
Fondo para la Vivienda	19,456,478		19,456,478
Subsidio a Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos "AEAU"	245,000,000	245,000,000	
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	3,624,520	3,624,520	
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	750,000	750,000	
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	4,800,903	4,352,903	448,000
Ministerio de Energía y Minas	87,892,478	86,493,666	1,398,812
Administración Institucional	32,982,957	32,982,957	
Exploración, Explotación y Comercialización Petrolera	13,856,584	13,856,584	
Exploración y Explotación Minera	30,029,762	30,029,762	
Seguridad Radiológica	4,553,475	3,154,663	1,398,812
Servicios Técnicos de Laboratorio	4,158,619	4,158,619	
Apoyo al Incremento de la Competitividad	1,911,081	1,911,081	
Cuotas a Organismos Internacionales	400,000	400,000	
Ministerio de Cultura y Deportes	437,746,755	2,167,072	435,579,683
Administración Institucional	34,234,290	2,167,072	32,067,218

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO	INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Formación, Fomento y Difusión del Arte y la Cultura	64,249,494		64,249,494	Desarrollo Ambiental de Petén	36,570,000		36,570,000
Protección, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural	113,601,270		113,601,270	Aporte a la Escuela Ecológica de San José	10,000,000		10,000,000
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	199,545,553		199,545,553	Prevención a la Desnutrición Crónica	1,304,562		1,304,562
Gestión del Desarrollo Cultural	14,016,148		14,016,148	Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	12,391,437,806	2,475,727,442	9,915,710,364
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala	5,500,000		5,500,000	Aporte Constitucional al Organismo Judicial	1,079,988,950		1,079,988,950
Aporte a la Descentralización Cultural y de las Artes	4,000,000		4,000,000	Aporte Extraordinario al Organismo Judicial	390,000,000		390,000,000
Aporte a la Academia de Geografía e Historia	600,000		600,000	Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye deuda política)	154,998,619	154,998,619	
Aporte al Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación	1,000,000		1,000,000	Superintendencia de Administración Tributaria	1,060,885,246	1,060,885,246	
Aporte a la Asociación Amigos de la Merced	1,000,000		1,000,000	Aporte a la Corte de Constitucionalidad	53,999,448		53,999,448
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,859,878,864	492,010,810	1,360,868,054	Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	13,800,000		13,800,000
Secretaría General de la Presidencia de la República	15,361,683	15,361,683		Aporte al Congreso de la República	535,200,000	535,200,000	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos	49,608,000	49,608,000		Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	106,000,000		106,000,000
Secretaría Privada de la Presidencia	19,769,240	17,769,240	2,000,000	Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	126,000,000		126,000,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	46,125,800		46,125,800	Aporte al Ministerio Público	900,000,000		900,000,000
Fondo Nacional para la Paz	463,565,130	120,356,113	343,209,017	Aporte Extraordinario al Ministerio Público	100,000,000		100,000,000
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	29,138,823		29,138,823	Aporte a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio	10,000,000		10,000,000
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	59,779,575		59,779,575	Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses	142,000,000		142,000,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	196,000,000		196,000,000	Aporte al Registro Nacional de las Personas	210,240,000	210,240,000	
Secretaría de la Paz	180,684,752		180,684,752	Aporte a la Contraloría General de Cuentas	253,782,066	253,782,066	
Oficina Nacional de Servicio Civil	34,646,993	34,646,993		Aporte al Consejo Nacional de Adopciones	10,700,000	10,700,000	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	95,766,820		95,766,820	Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado	52,400,000		52,400,000
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	47,570,538		47,570,538	Aporte al Parlamento Centroamericano	13,600,000	13,600,000	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	94,385,800	94,385,800		Aporte Extraordinario al Parlamento Centroamericano	4,400,000	4,400,000	
Consejo Nacional de la Juventud	9,955,000		9,955,000	Aporte al Cuerpo Voluntario de Bomberos	50,000,000		50,000,000
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas	5,260,000		5,260,000	Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas	13,000,000	13,000,000	
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	31,821,625		31,821,625	Aporte a la Inspección General de Cooperativas	12,000,000	12,000,000	
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	173,574,745		173,574,745	Devolución de Impuestos	50,000,000	50,000,000	
Secretaría Presidencial de la Mujer	27,382,550	27,382,550		Intereses en Devolución de Impuestos	1,400,000	1,400,000	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	39,485,000	4,916,677	34,568,323	Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	323,996,685		323,996,685
Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas	9,500,000		9,500,000	Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco	80,999,171		80,999,171
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	104,729,894	104,729,894		Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala	1,349,986,187		1,349,986,187
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	11,231,650		11,231,650	Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	25,000,000		25,000,000
Defensoría de la Mujer Indígena	16,064,825		16,064,825	Pensiones	219,000,000		219,000,000
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	20,495,996		20,495,996	Jubilaciones	3,103,100,000		3,103,100,000
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	39,826,565		39,826,565	Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	257,000,000		257,000,000
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	8,294,000		8,294,000	Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	222,000,000		222,000,000
Secretaría de Control y Transparencia	29,853,860	29,853,860		Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	86,600,000		86,600,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	155,083,714	1,539,418	153,544,296	Cuota Patronal IGSS, Programas AEM e IVS	495,100,000		495,100,000
Administración Institucional	18,091,446	1,539,418	16,552,028	Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	157,000,000		157,000,000
Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional	79,957,897		79,957,897	Ayuda para Funerales	8,000,000		8,000,000
Conservación y Protección de los Recursos Naturales	3,427,635		3,427,635	Aporte al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad	10,600,000		10,600,000
Responsabilidad Socio Ambiental y Participación Ciudadana	5,732,174		5,732,174	Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública	9,610,000		9,610,000
				Aporte al Instituto Nacional de Bosques por Administración del Programa de Incentivos Forestales	24,299,751		24,299,751
				Aporte al Instituto Nacional de Bosques por Administración del PINPEP	20,249,793		20,249,793
				Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo	84,089,068	84,089,068	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales	14,000,000		14,000,000
Aporte al Colegio de Abogados y Notarios	6,942,243	6,942,243	
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	19,490,200	19,490,200	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	20,000,000		20,000,000
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	169,000,000		169,000,000
Superintendencia de Bancos	3,000,000	3,000,000	
Aporte a la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	9,000,000		9,000,000
Emergencias y Calamidades Públicas	8,000,000		8,000,000
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas	192,000,000		192,000,000
Resarcimiento de Conflictos y Promoción de la Plurinacionalidad	20,000,000		20,000,000
Aporte al Registro de Información Catastral	42,000,000	42,000,000	
Aporte al Comité Pro Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales del Municipio de Guatemala	6,000,000		6,000,000
Aporte a la Asociación de Bomberos Municipales Departamentales	40,000,000		40,000,000
Fundación para la Conservación de los Recursos Naturales y Ambientales en Guatemala	18,284,457		18,284,457
Fundación Esquipulas	1,500,000		1,500,000
Agencia Internacional para el Desarrollo	1,195,922		1,195,922
Ministerio de Desarrollo Social	1,428,706,200	4,372,020	1,424,334,180
Administración Institucional	408,178,461	4,372,020	403,806,441
Apoyo a la Asistencia Escolar (Mí Bono Seguro)	484,438,449		484,438,449
Prevención de la Desnutrición Crónica (Mí Bono Seguro)	304,387,439		304,387,439
Protección al Adulto Mayor	21,898,594		21,898,594
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	133,295,305		133,295,305
Prevención de la Delincuencia en Adolescentes	23,773,606		23,773,606
Beca a Jóvenes	25,414,498		25,414,498
Aporte Asociación Civil Dulce Refugio	5,000,000		5,000,000
Ministerio de Ancianos Viviendo por Fe			
Rectoría y Coordinación Social	22,319,848		22,319,848
Procuraduría General de la Nación	56,717,700		56,717,700
Administración Institucional	22,363,665		22,363,665
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	17,256,665		17,256,665
Consultoría y Asesoría del Estado	6,196,128		6,196,128
Protección de los Derechos de la Familia	10,901,242		10,901,242

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	14,893,896,847	4,904,768,022	9,886,728,598	102,400,227
Presidencia de la República	1,869,620	1,869,620		
Equipamiento	1,869,620	1,869,620		
Ministerio de Relaciones Exteriores	8,288,665	8,288,665		
Equipamiento	8,288,665	8,288,665		
Ministerio de Gobernación	708,635,542	708,635,542		
Construcción y Equipamiento; y Ampliación de Infraestructura Policial	350,000,000	350,000,000		
Construcción y Equipamiento; y Ampliación de Centros de Detención	300,700,000	300,700,000		
Equipamiento de Otros Programas	57,935,542	57,935,542		
Ministerio de la Defensa Nacional	66,562,100	1,562,100	65,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Aporte al Instituto de Previsión Militar	65,000,000		65,000,000	
Equipamiento	1,562,100	1,562,100		
Ministerio de Finanzas Públicas	9,624,412	9,624,412		
Equipamiento	9,624,412	9,624,412		
Ministerio de Educación	54,313,126	54,313,126		
Equipamiento	53,661,032	53,661,032		
Equipamiento de Educación Física, Recreación y Deporte (Aporte constitucional)	652,094	652,094		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	309,312,690	309,312,690		
Equipamiento	122,102,011	122,102,011		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	187,210,679	187,210,679		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	94,668	94,668		
Equipamiento	94,668	94,668		
Ministerio de Economía	25,663,522	3,697,063	21,966,459	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	21,966,459		21,966,459	
Equipamiento	3,697,063	3,697,063		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	105,946,791	4,400	78,642,164	27,300,227
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria	27,300,227			27,300,227
Apoyo a Entidades Descentralizadas y Autónomas	78,642,164		78,642,164	
Equipamiento	4,400	4,400		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	3,889,357,750	3,434,828,433	454,529,317	
Dirección General de Caminos	3,077,531,000	3,077,531,000		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	33,000,000	33,000,000		
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	13,000,000	13,000,000		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	14,000,000		14,000,000	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular	34,800,000	34,800,000		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	8,390,500	8,390,500		
Fondo Social de Solidaridad	74,625,930	74,625,930		
Fondo Social de Solidaridad UG08	30,000,000	30,000,000		
Fondo Para la Vivienda	438,529,317		438,529,317	
Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya	119,547,403	119,547,403		
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	2,000,000		2,000,000	
Equipamiento y otros bienes	43,933,600	43,933,600		
Ministerio de Energía y Minas	38,202,522	38,202,522		
Construcción y Equipamiento de Microcentrales Hidroeléctricas y sus Redes de Distribución	38,156,922	38,156,922		
Equipamiento	45,600	45,600		
Ministerio de Cultura y Deportes	4,923,245	4,923,245		
Equipamiento	2,923,245	2,923,245		
Restauración y Remozamiento Teatro Municipal UG 0801	2,000,000	2,000,000		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	263,581,136	263,481,136		100,000
Secretaría General de la Presidencia de la República	638,317	638,317		
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos	742,000	742,000		
Secretaría Privada de la Presidencia	760	760		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	524,200	524,200		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fondo Nacional para la Paz	105,526,317	105,526,317		
Fondo Nacional para la paz (programa de vivienda empleados del Estado)	100,000,000	100,000,000		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	12,963,170	12,963,170		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	5,220,425	5,220,425		
Secretaría de la Paz	1,315,248	1,315,248		
Oficina Nacional de Servicio Civil	661,807	661,807		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	22,129,462	22,129,462		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	1,552,200	1,452,200		100,000
Consejo Nacional de la Juventud	45,000	45,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,035,230	1,035,230		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	1,011,690	1,011,690		
Secretaría Presidencial de la Mujer	177,450	177,450		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	2,865,000	2,865,000		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	5,801,280	5,801,280		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	768,350	768,350		
Defensoría de la Mujer Indígena	73,651	73,651		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	104,004	104,004		
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	173,435	173,435		
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	106,000	106,000		
Secretaría de Control y Transparencia	146,140	146,140		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	53,344,300	53,344,300		
Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional	2,314,300	2,314,300		
Desarrollo Ambiental de Petén	51,030,000	51,030,000		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	9,241,590,658		9,266,590,658	75,000,000
Aporte Constitucional a las Municipalidades	2,704,972,374		2,704,972,374	
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	2,792,578,959		2,792,578,959	
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	647,191,650		647,191,650	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	319,056,000		319,056,000	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (IVA Paz)	1,871,719,307		1,871,719,307	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Fonpetrol)	150,308,056		150,308,056	
Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Cooperación Solidaria)	6,318,000		6,318,000	
Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo, Préstamo BCIE-1540, Fase II	34,560,000		34,560,000	
Universidad de San Carlos de Guatemala, Hospital de Trasplantes	75,000,000			75,000,000
Aporte al Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala	150,000,000		150,000,000	
Instituto Nacional de Electrificación	103,200,000		103,200,000	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Programa de Incentivos Forestales PINFOR	200,697,486		200,697,486	
Programa de Incentivos Forestales PINPEP	64,748,826		64,748,826	
Registro de Información Catastral	216,240,000		216,240,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Desarrollo Social	11,693,800	11,693,800		
Equipamiento	11,693,800	11,693,800		
Procuraduría General de la Nación	892,300	892,300		
Equipamiento	892,300	892,300		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	8,934,098,950	6,540,341,591	2,393,757,359
Deuda Interna	3,865,269,861	3,824,100,091	41,169,770
Deuda Externa	5,068,829,089	2,716,241,500	2,352,587,589

Artículo 6. Responsables de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria. Las autoridades superiores de las Entidades Públicas son responsables de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de egresos de su Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Las Entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada, la documentación de las transacciones presupuestarias y financieras por medio de los comprobantes únicos de registro, para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los comprobantes únicos de registro y la documentación de soporte quedarán a cargo de la Entidad de que se trate, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las Entidades referidas o a quienes se les delegue, son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a convenios con organismos regionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales que ejecuten fondos públicos.

Artículo 7. Prohibición para adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios. En cumplimiento del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes.

Las autoridades superiores de las Entidades indicadas en el párrafo anterior, no podrán negociar o suscribir contratos administrativos o de otra índole, sus prórrogas, sus ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, especialmente de ejecución de obras de infraestructura, así como autorizar el pago de sobre costos, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera necesaria que garantice su cumplimiento durante la vigencia del contrato respectivo. El incumplimiento de esta norma es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes.

No podrán suscribirse contratos nuevos o ampliaciones, o ejecutar contratos que no cumplan con la Ley de Contrataciones del Estado, reprogramaciones o prórrogas de contratos existentes respaldados por disponibilidades presupuestarias destinadas al cumplimiento de estos últimos. En caso de incumplimiento a la presente disposición, la Contraloría General de Cuentas impondrá a los responsables las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Constancia de disponibilidad presupuestaria. Previo a adquirir compromisos y devengar gastos por contratos de inversión física, ampliaciones, variaciones o modificaciones, las Entidades del Estado deben obtener del responsable de la Unidad de Administración Financiera, la constancia de disponibilidad presupuestaria que garantice que existe crédito que cubra el monto anual del contrato. Dicha constancia deberá aprobarse a través del Sistema de Gestión y será entregada al contratista y al funcionario, además deberá formar parte de los documentos que formalicen el contrato, incluyendo sus prórrogas, ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitirá la constancia de disponibilidad presupuestaria y financiera en montos mayores a noventa mil Quetzales (Q.90,000.00), para la adquisición de equipo médico quirúrgico y medicamentos.

En caso de estado de calamidad pública declarado conforme a la Ley de Orden Público, se estará a lo dispuesto en la misma.

Artículo 9. Modificación a los contratos. Las Entidades del Sector Público, con excepción de las variaciones a que se refiere el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no podrán modificar el objeto del contrato suscrito y aprobado.

Artículo 10. Modalidad de ejecución. Los Ministerios, Secretarías, Fondos Sociales, Fideicomisos, así como las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, solamente podrán ejecutar sus programas y proyectos mediante administración directa o por contrato, de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y de conformidad a la normativa para el Sector Público de Guatemala, indistintamente que sean gastos de funcionamiento o de inversión.

Por ningún motivo podrán suscribirse convenios con administradoras de fondos financieros para la ejecución a través de organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y asociaciones. Se exceptúan los servicios de vacunación y el programa de extensión de cobertura para la prestación de servicios básicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien será responsable que la sumatoria de los convenios suscritos no sobrepase la asignación presupuestaria disponible para tal fin y los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad financiera. Asimismo, deberá evaluar la capacidad y los antecedentes de la organización o persona jurídica, según corresponda, y garantizará su ejecución con apego a normas de calidad y transparencia.

Para el efecto, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitirá un dictamen calificando lo anterior, el cual se remitirá a la Contraloría General de Cuentas, previo a la suscripción del convenio.

Los convenios que suscriba el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la excepción autorizada, deben tener una vigencia que no sobrepase el ejercicio fiscal dos mil trece, por lo que si existiesen modificaciones, las mismas deberán referirse únicamente al período de la vigencia y tendrán que registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada a más tardar diez (10) días después de su suscripción e incluir con carácter obligatorio que: a) la organización contratada rinda informe de avance físico y financiero mensual a la Entidad de la Administración Central suscriptora del convenio, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas; b) los intereses generados por los recursos trasladados por las Entidades de la Administración Central, se depositen a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común"; c) las facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre de la Entidad que suscribió el convenio; y, d) todos los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal, deberán depositarse en la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" a más tardar cinco (5) días hábiles antes de que concluya el ejercicio fiscal dos mil trece.

El incumplimiento de lo anterior, será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió dicho convenio.

Los fondos públicos que ejecute el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, bajo esta modalidad, deben cumplir con lo que estipula el artículo 54 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; deberán proporcionar a la Contraloría General de Cuentas, la documentación e información que se les requiera y establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera.

Las administradoras de fondos que reciban recursos públicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tienen la obligación de crear una cuenta específica y facilitar a la Contraloría General de Cuentas desarrollar su función fiscalizadora y la auditoría social.

Artículo 11. Convenio de cooperación en materia de salud. Dentro del presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se asignan recursos para cumplir con el Convenio de Cooperación de la Brigada Médica Cubana, que se destinarán para estipendio y alimentación, condiciones de vida, y lo que estipula el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala.

Los estipendios comprendidos en el renglón de gasto 036, Retribuciones por servicios, no están afectos al pago de impuestos.

Artículo 12. Anticipo de recursos. En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

- Devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su Reglamento.
- Los fideicomisos de la Administración Central.
- Convenio con las organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Contratistas, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- Los anticipos por medio de cartas de crédito.

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alicuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

Las unidades ejecutoras de fondos en fideicomiso, deberán registrar en el módulo de gestión de contratos establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas, los contratos y modificaciones que se suscriban con cargo a estos recursos. Para otorgar un anticipo de recursos al fideicomiso, deberá registrarse en el Sistema de Gestión el avance en la ejecución de los contratos, conforme lo preceptuado en los manuales correspondientes.

Artículo 13. Asignaciones en programas sociales. Las asignaciones destinadas a programas sociales del Ministerio de Desarrollo Social, no podrán en ningún caso transferirse a otros ministerios. Asimismo, dentro del Presupuesto de Egresos en inversión dentro de las asignaciones del Fondo Nacional Para la Paz, se asignan cien millones de Quetzales para programas de vivienda destinados especialmente para atender necesidades de empleados del sector público de los Ministerios de Gobernación, Educación, y Salud Pública y Asistencia Social. De igual manera, dentro de los egresos para el ejercicio fiscal 2013, se autoriza en el presente Decreto las asignaciones especiales siguientes:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Transferencias a instituciones de salud y asistencia social	Q.347,354,000
Asociación Católica Amor y Acción		200,000
Asociación Civil Ayúdame a Escuchar		300,000
Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul		1,000,000
Asociación Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado		150,000
Asociación Hospicio de San José para Jóvenes y Niños de Sida		12,000,000
Asociación Hospital de la Familia, Nuevo Progreso, San Marcos		700,000
Asociación Humana ONG		1,500,000
Obras Sociales del Hermano Pedro de Antigua Guatemala		12,000,000
Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño		1,000,000
Centro de Integración Familiar		360,000
Centro de Investigación Epidemiológica en Salud Reproductiva y Familiar		200,000
Club de Leones de Guatemala Centroamérica		800,000
Consejo del Bienestar Social		500,000
Cruz Roja Guatemalteca		15,000,000
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal		5,000,000
Fundación Aldo Castañeda		4,000,000
Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, Cáritas Arquidiocesana		8,000,000
Fundación Guatemalteca Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada		7,000,000
Fundación Margarita Tejada		6,000,000
Fundación Pediátrica Guatemalteca		13,000,000
Fundación Pro-bienestar del Minusválido		10,000,000
Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica		5,000,000
Fundación Remar de Guatemala		344,000
Instituto Neurológico de Guatemala		500,000
Liga Guatemalteca contra las Enfermedades del Corazón		5,000,000
Liga Nacional Contra el Cáncer		21,000,000
Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG		5,000,000
Patronato de Acción Contra la Lepra		1,000,000
Sociedad Protectora del Niño		1,500,000
Unidad de Cirugía Cardiovascular		52,000,000
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico		110,300,000
Unidad Nacional de Oftalmología		5,000,000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica		37,000,000
El Refugio de la Niñez (ONG)		3,500,000
Asociación Civil "Misioneros de San Carlos Scalabrinianos"		500,000
Asociación "Hermana Tierra" ONLUS		300,000
Asociación de Desarrollo Integral y Consultoría Marquense ADICOMAR		700,000

Artículo 14. Gestiones de modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales (clase INTRA1) en cada mes, conforme a las disposiciones establecidas.

Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias, las Entidades mencionadas deben reportar inmediatamente la reprogramación de metas e indicadores establecidos en su Plan Operativo Anual, en el Sistema de Planes de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Se exceptúan de esta disposición, casos de emergencia o estado de calamidad pública declarado conforme al Decreto Número 7, de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Artículo 15. Economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el servicio de la deuda pública. Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse, después de establecer el monto necesario para cubrir la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Artículo 16. Acceso a la información de la ejecución presupuestaria con enfoque de género. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, y Autónomas

incluyendo Municipalidades, Empresas Públicas y Consejos Departamentales de Desarrollo, deben remitir a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, las estructuras presupuestarias y sus modificaciones, que den respuesta a la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023. Las estructuras se reportarán en función del Manual de Seguimiento con Enfoque de Género que divulgó la Secretaría Presidencial de la Mujer.

Con dicha información, el Ministerio de Finanzas Públicas aplicará el seguimiento especial del gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada.

Las municipalidades por su parte, deberán proceder a asociar sus estructuras presupuestarias con enfoque de género dentro del Sistema de Contabilidad Integrada, según la plataforma informática de que dispongan.

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página de internet, o cualquier otro medio que permita a cada Entidad, para conocimiento de la ciudadanía.

Asimismo, la máxima autoridad institucional será responsable de remitir a la Secretaría Presidencial de la Mujer, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y a las Comisiones de Finanzas Públicas y Moneda y de la Mujer, ambas del Congreso de la República de Guatemala, informe semestral en el mes siguiente de su vencimiento, que contenga la población meta de cada estructura programática, desglosada por sexo, etnia, edad y ubicación geográfica, indicando los obstáculos encontrados y resultados alcanzados. Para el efecto se debe utilizar el formulario que estará disponible en la página de internet del Ministerio de Finanzas Públicas y conforme los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría Presidencial de la Mujer.

Adicionalmente, las Entidades mencionadas deberán incluir en los próximos ejercicios fiscales, dentro de sus procesos de planificación, criterios que promuevan la equidad de género en los pueblos mayas, garífuna, xinka y mestizos, para la reducción de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, principalmente en sus objetivos, metas e indicadores.

La Contraloría General de Cuentas, como institución responsable de la fiscalización del gasto, velará por el cumplimiento de esta norma.

Artículo 17. Ventana de los Mil Días. El Ministerio de Finanzas Públicas, con el acompañamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá elaborar un reporte de ejecución de gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, de la Ventana de los Mil Días, conforme al Acuerdo Gubernativo doscientos treinta y cinco guion dos mil doce de fecha veinte de septiembre del dos mil doce; para lo cual el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá crear la estructura presupuestaria respectiva que contemple las siguientes intervenciones: promoción de lactancia materna, alimentación complementaria, mejoramiento de prácticas de higiene incluyendo el lavado de manos, provisión de vitamina A, provisión de Zinc terapéutico con el manejo de la diarrea, micronutrientes en polvo, desparasitación de niños y niñas, suplemento de hierro y ácido fólico de embarazadas contra la anemia, fortificación de alimentos básicos con hierro, prevención y tratamiento de la desnutrición aguda moderada a nivel comunitario con seguimiento de los puestos de salud y alimentos terapéuticos listos para consumo y tratamiento de la desnutrición aguda severa en centros de recuperación nutricional.

Artículo 18. Acceso a la información de la ejecución presupuestaria relacionada con el agua. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, Empresas Públicas y Municipalidades, deben remitir a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas las estructuras presupuestarias que den respuesta a los componentes relacionados con el agua.

Con dicha información, el Ministerio de Finanzas Públicas aplicará el seguimiento especial del gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada.

Las Municipalidades, por su parte, deberán proceder a asociar sus estructuras presupuestarias relacionadas con el agua dentro del Sistema de Contabilidad Integrada, según la plataforma informática de que dispongan.

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página de internet de cada Entidad pública, para conocimiento de la ciudadanía.

Asimismo, la máxima autoridad institucional será responsable de remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a la Secretaría Específica de la Vicepresidencia responsable del tema de agua, y a las Comisiones de Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria de Recursos Hídricos del Congreso de la República, un informe cuatrimestral en el mes siguiente de su vencimiento, que contenga el desglose de los gastos de funcionamiento, recurso humano e inversión en procesos y sistemas de agua potable y saneamiento, temas hídricos relacionados con electricidad, riego, calidad del agua, y todas las actividades relacionadas al manejo, conservación, planificación, administración y evaluación del agua y sus procesos, indicando los obstáculos encontrados y resultados alcanzados.

La Secretaría Específica de la Vicepresidencia responsable del tema de agua, deberá remitir al Ministerio de Finanzas Públicas la clasificación en detalle a la cual necesita darle seguimiento al gasto de las entidades, en los temas que deba asociarse cada partida presupuestaria.

Artículo 19. Acceso a medicamentos. Para la adquisición de medicamentos a costos accesibles y de buena calidad, se debe priorizar la compra o adquisición de insumos como anticonceptivos, micronutrientes, vacunas y antirretrovirales, a través de convenios con la Organización Mundial de Salud, la Organización Panamericana de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. Los convenios indicados se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal en ejecución.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse, exclusivamente, cuando se garantice menor costo de igual calidad que los insumos y medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 20. Acceso a alimentos. Para la adquisición de alimentos a costos accesibles y de buena calidad, especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, deberá priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el mercado local. Los convenios indicados se regirán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en la forma que convenga a los intereses del país; podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal en ejecución.

Las adquisiciones a nivel nacional deben ser priorizadas, siempre y cuando se garantice menor costo de igual calidad que los insumos y alimentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 21. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada Entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 22. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a que hace referencia el artículo 183, literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 23. Información de entidades receptoras de transferencias. Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de caja y bajo responsabilidad de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas otorgantes.

Para el caso de las transferencias al sector privado, las Entidades Públicas otorgantes deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada, la información siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad receptora, y nombre del representante legal.
- Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos.
- Monto de la transferencia.
- Objetivos, metas e indicadores.
- Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

Asimismo, las entidades receptoras deberán presentar mensualmente a la Entidad otorgante de los recursos, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, informes de avance físico y financiero de la ejecución, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 24. Asignación especial para el Plan Hambre Cero. Como parte del Convenio de Gestión por Resultados, los créditos asignados al programa presupuestario del Plan Hambre Cero, el cual quedó aprobado conforme el Acta cero seis dos mil doce del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, no podrán ser objeto de desnutrición o traslado a otras instituciones o a favor de otros programas.

El Ministerio de Finanzas Públicas estará obligado a darle prioridad a la entrega de cuotas financieras a las instituciones responsables de ejecutar el Plan Hambre Cero.

Se priorizarán las asignaciones a la atención de los beneficiarios de los programas sociales y el Plan Hambre Cero, en relación al año dos mil doce. En aquellos casos en los cuales los beneficiarios no califiquen para su elegibilidad, estos espacios deberán ser cubiertos por otros beneficiarios que sí llenen los requisitos establecidos por las instituciones. El funcionario o empleado público que realice discriminación por participación política será sancionado de acuerdo a la ley.

La ejecución de estos recursos se llevará a cabo en el marco del respectivo Convenio de Gestión por Resultados, que para el efecto deberá suscribirse con el Ministerio de Finanzas Públicas.

El convenio establecerá los compromisos y metas a lograr a favor de la población beneficiaria. Asimismo, establecerá la obligatoriedad de rendir informes cuatrimestrales, los cuales permanecerán publicados en el portal de internet de cada institución para conocimiento público.

La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas brindará el acompañamiento, la asistencia técnica y asesoría que requieran las instituciones, a fin de lograr los resultados previstos. El Ministerio de Finanzas Públicas, con el acompañamiento de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deberá elaborar un reporte de ejecución de gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, del Plan Hambre Cero para el conocimiento y seguimiento de toda la ciudadanía.

Artículo 25. Acceso a la información de la gestión presupuestaria por resultados. Las Entidades del Sector Público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, vía internet o por medios magnéticos, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada.

La máxima autoridad de cada Entidad Pública velará porque se publique en su respectiva página de internet, el plan estratégico y operativo anual y las actualizaciones oportunas en función de sus reprogramaciones.

En dichos portales también se publicarán los resultados y sus productos asociados. En el caso de no contar con resultados, debe publicar los productos y metas para el ejercicio fiscal.

La información en referencia también deberá permanecer publicada en detalle en la página de internet del Ministerio de Finanzas Públicas, para conocimiento de la ciudadanía.

Asimismo, con el objeto de efectuar un adecuado seguimiento que permita verificar la calidad del gasto público, la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, deberá entregar en los primeros diez (10) días de finalizado cada cuatrimestre del ejercicio fiscal a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala, las metas y sus respectivos indicadores, así como la información oportuna que actualice sus avances cada cuatro (4) meses. También deberá facilitar el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y copia de los planes operativos anuales.

CAPÍTULO III RECURSOS HUMANOS

Artículo 26. Otras Remuneraciones de Personal Temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil trece no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo o donación que estén previstos en los convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de Unidad Ejecutora o creación de Entidades.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación deberán remitirse durante el mes de enero del dos mil trece a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las Entidades citadas, en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución, adjuntando la documentación de respaldo.

En los contratos que se suscriban para la presentación de servicios con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la Entidad contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal dos mil trece. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en los medios establecidos la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.

Artículo 27. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil trece, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031, Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las Entidades mencionadas, autorizar mediante resolución la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil trece, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 28. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 29. Honorarios en suscripción de contratos 029, Otras Remuneraciones del Personal Temporal. La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Descentralizadas que suscriban contratos con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones del Personal Temporal, financiado con fuentes internas, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de Q.30,000.00 mensuales.

Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la

autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos, en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos.

Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q.30,000.00 mensuales.

CAPÍTULO IV TESORERÍA

Artículo 31. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de comprobante único de registro y de fondos rotativos. Todo pago efectuado a través de comprobante único de registro y/o fondo rotativo, deberá especificar como mínimo quién, qué, cómo, cuándo y para qué se está ejecutando el gasto. Se prohíbe a las Unidades Ejecutoras efectuar pagos del subgrupo 18, Servicios Técnicos y Profesionales, a través de planillas, quedando obligado el funcionario de cada entidad a actualizar mensualmente los registros al máximo detalle de estas erogaciones, en los portales de transparencia.

Artículo 32. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Los responsables de la ejecución del gasto y de efectuar los pagos de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y de Empresas Públicas, quedan obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, reformado por el artículo 24 del Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando.

La constancia de retención se deberá emitir en la fase de la solicitud de pago del comprobante único de registro de egresos.

La totalidad del impuesto retenido será enterado a la Administración Tributaria, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la retención.

Cuando las retenciones correspondan a compras de Entidades de la Administración Central y se efectúen por medio de comprobantes únicos de registro, será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el impuesto retenido a la Administración Tributaria y presentar la declaración masiva. Asimismo, las Unidades Ejecutoras ingresarán en forma oportuna la información correspondiente a través del Sistema de Contabilidad Integrada y el Sistema de Retención del Impuesto al Valor Agregado, quienes serán responsables de conciliar la información de sus operaciones entre ambos sistemas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la retención.

Las dependencias de la Administración Central y Empresas Públicas que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Administración Tributaria del pago del impuesto al Valor Agregado retenido y de las correspondientes declaraciones. Asimismo, las Entidades que presten o administren algún tipo de servicio remunerado, serán las responsables de emitir las facturas o comprobantes fiscales que correspondan.

Artículo 33. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, así como a las Entidades Descentralizadas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, o que las leyes que la rijan se lo permitan.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 34. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada, que reciban aporte proveniente de asignaciones incluidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala permanezcan sin movimiento por más de seis (6) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a la cancelación de dichas cuentas. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones deberá contarse previamente con visto bueno de la Dirección de Crédito Público.

Artículo 35. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las Entidades Públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Artículo 36. Pago de las obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, Municipalidades y otros beneficiarios del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional enviará, por medio de documentos físicos o en forma electrónica vía sistema de liberación bruta en tiempo real (LBTR) del Banco de Guatemala, la información de pago al Sistema Bancario Nacional.

Las Entidades Descentralizadas realizarán sus propias operaciones y registros.

Artículo 37. Operaciones en cuenta única para recursos externos. Las operaciones de préstamos y donaciones externas recibidas bajo la modalidad en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Artículo 38. Incumplimiento de pago de deuda pública por las Municipalidades. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por intermedio de Tesorería Nacional y en coordinación con otras dependencias de dicho Ministerio que correspondan, para que sin trámite previo ni posterior, descuento de los recursos correspondientes a las Municipalidades del país, provenientes del Impuesto al Valor Agregado y otros derivados de leyes ordinarias, pagos realizados por cuenta de dichas Entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

Artículo 39. Saldos de efectivo. Las Entidades de la Administración Central que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce mantengan saldos en exceso a los compromisos devengados no pagados a esa fecha en las cuentas del Banco de Guatemala y del Sistema Bancario Nacional, deben reintegrarlos sin más trámite a más tardar diez (10) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil doce, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", y cuando se trate de recursos externos, el reintegro se realizará en las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores y que no constituyan obligaciones de pago, deberán reintegrarlos sin más trámite a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

Los depósitos de ingresos propios que las Entidades no hubieran registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se trasladarán automáticamente sin más trámite a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

Las Entidades de la Administración Central, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el cual fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 40. Letras de Tesorería. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el ejercicio fiscal dos mil trece, hasta por un veinte por ciento (20%) del monto de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho ejercicio fiscal.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal, podrán ser negociadas a descuento. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

CAPÍTULO V CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 41. Conciliación de saldos de deuda externa. Se faculta a las Direcciones de Crédito Público y de Contabilidad del Estado, para que realicen conciliaciones periódicas de los saldos de deuda pública externa existentes en la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda, debido al diferencial cambiario que se genera con relación a las distintas monedas con las que se contrata y paga el servicio de la deuda externa.

Artículo 42. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera. Dichos informes deberán ser enviados en medios impresos y magnéticos.

Asimismo, las Entidades deberán registrar y mantener actualizada su información en el Sistema de Planes, el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Sistema de Donaciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Toda gestión y negociación previa a la aprobación de recursos de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, debe vincular los programas y/o proyectos con las políticas públicas y prioridades nacionales, así como contar con el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Artículo 43. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán presentar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamos o donaciones, la documentación de respaldo respectiva. Asimismo, dichas entidades están obligadas a cumplir con los procedimientos de registro establecidos en los manuales correspondientes.

Artículo 44. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil trece. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro

de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil trece, hasta por el valor nominal de CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.5,416,500,000).

Adicionalmente, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil trece, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores.

De acuerdo a las condiciones del mercado financiero que rijan en el momento de la negociación, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con prima, descuento o a la par. Por tanto, el valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos podrá ser menor, mayor o igual con respecto al financiamiento obtenido.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 45. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal dos mil trece" del presente Decreto.

Artículo 46. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería aprobadas en la presente Ley, se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de inversión, así como el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 bis del Decreto Número 85-2005 y sus reformas, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor.
- c) Las Letras de Tesorería se podrán emitir, negociar, colocar y pagar en moneda nacional, o en moneda extranjera, en el mercado nacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de internet, negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con Entidades estatales. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se podrán emitir, negociar, colocar y pagar indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en el mercado internacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como emisiones internacionales, licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de internet y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con Entidades estatales. En adición al pago de las obligaciones con los recursos productos de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para financiar dichas obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este último caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por resguardar los intereses del Estado.
- d) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta (50) años.
- e) Para el caso de la emisión, negociación, colocación, registro, custodia, administración y monitoreo del desempeño en el mercado financiero de los Bonos del Tesoro y de las Letras de Tesorería, así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o por medio del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los sistemas, servicios y las Entidades nacionales e internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo.
- f) La emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, que sean realizados en el mercado internacional, referidas en la presente Ley como "emisiones internacionales" y, las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen o realice la contratación, de conformidad con las prácticas internacionales.
- g) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) Certificados representativos físicos, emitidos a la orden. ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala. iii) Anotaciones en cuenta.

h) Las tasas de interés o las tasas de rendimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, en el mercado primario, serán determinadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados financieros, tanto nacional como internacional.

- i) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un octavo del uno por ciento (1/8 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales" y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización.

Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes.

Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería. ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral i) anterior. iii) Informará al Ministerio de Finanzas Públicas sobre las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Amortización.
- k) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable. ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable. iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal dos mil trece" del presente Decreto. iv) Las colocaciones y los vencimientos de los bonos referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal dos mil trece" del presente Decreto, causarán efectos únicamente por la vía contable.
- l) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.
- m) Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, emitirá uno o más certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores faciales no podrá ser mayor al valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas. En el caso de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá uno o varios certificados representativos globales cuya sumatoria no podrá exceder el valor nominal de las Letras de Tesorería aprobadas en la presente Ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas.
- n) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal dos mil trece del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos.

ñ) Para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, los intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

Artículo 47. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, estarán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 48. Documentación de emisiones internacionales, préstamos externos y de operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional. La documentación que se deriva de las emisiones internacionales, incluyendo las que se encuentran en circulación, de préstamos externos y de las operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional, están exentas de los requisitos de documentos extranjeros, toda vez que le es aplicable lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, referente a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional.

Artículo 49. Operaciones de gestión de pasivos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones de gestión de pasivos, tanto en el mercado local como internacional, tales como recompras, canjes, así como otras operaciones de ingeniería financiera a efecto de mitigar los riesgos inherentes al portafolio de deuda. Asimismo, el citado Ministerio deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de dichas operaciones financieras.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o por medio de un proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las Entidades nacionales e internacionales necesarias para llevar a buen término dichas operaciones. Los contratos que se suscriban, inherentes a tales operaciones, se regirán por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.

Artículo 50. Reorientación de préstamos externos. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y específicamente en aquellos préstamos en que se denote un bajo grado de ejecución, reoriente y renegocie por una sola vez, con los organismos y agencias financieras, el destino de tales préstamos, hacia fines compatibles con el desarrollo social y económico del país o a la solución de situaciones derivadas de la emergencia y reconstrucción nacional, los cuales únicamente podrán orientarse a inversión en infraestructura, por lo que, adicionalmente, deberá realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en cada reorientación y renegociación, suscriba los documentos que la formalicen con los organismos financieros internacionales y deberá remitirse copia de los mismos al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, para los controles respectivos.

CAPÍTULO VI INVERSIÓN

Artículo 51. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 52. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil trece. Las Entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y otras que determine el presente Decreto, podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, adjuntando el comprobante generado en el sistema informático que el Ministerio de Finanzas Públicas determine, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de obras deberá contar por escrito con el aval de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados, y posteriormente ser aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo. En el caso de no existir Consejos Comunitarios o Municipales de Desarrollo, será únicamente el Consejo Departamental de Desarrollo quien apruebe la reprogramación de obras, situación que deberá consignarse en el acta correspondiente.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán enviar copia de la resolución con el detalle de las obras a reprogramar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, para que realice la reprogramación correspondiente en el Sistema de Gestión (SIGES), a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación y anexos respectivos, como parte de la gestión que se presente a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil trece de la Entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate, y para el efecto deberá realizarse la reprogramación de obras respectiva como lo establece el presente Decreto.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, monto, Gobierno de la República y Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las Entidades del Sector Público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones legales correspondientes que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las reprogramaciones de obras, en todos los casos, deben ser acordes a las prioridades identificadas en los planes operativos anuales, de acuerdo a las orientaciones de política en el marco de su competencia.

Artículo 53. Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben destinarse a la ejecución de obras y los desembolsos responderán al informe de avance físico, para lo cual, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el contrato de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Municipalidades del país, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- Un primer desembolso con la suscripción del contrato y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, mismo que deberá deducirse en forma proporcional.
- Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública, por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo.
- Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública, los contratos que suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Municipalidades del país, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos contratos deberán incluir con carácter obligatorio: a) El compromiso de la organización suscriptora del contrato de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el contrato, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y, b) El reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Dicha Dirección gestionará el desembolso de los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por ley les corresponde.

Artículo 54. Actualización de la ejecución física. Las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas quedan obligadas a registrar oportunamente en las herramientas informáticas que el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia indiquen, el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, de conformidad a sus planes, a fin que esa información sirva de base para la programación financiera.

Artículo 55. Construcciones del Estado. Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluyendo municipios y Entidades Descentralizadas y Autónomas. Bajo ningún caso se podrá realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado.

Artículo 56. Actualización de activos. Las unidades ejecutoras de proyectos de las Entidades de la Administración Central, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de concluida y recibida la obra, copias de las actas de recepción de la obra y liquidación del contrato, con su respectiva integración de pagos, indicando el valor al que asciende el mismo, a fin de trasladar los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivos. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las Entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, debe remitirse a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras registradas en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 57. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública, tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las Entidades responsables de los proyectos le trasladen, según tiempos establecidos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus empresas, deberán registrar mensualmente en el módulo de seguimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 58. Programación de la ejecución de contratos de infraestructura. Las Entidades del Sector Público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura, deberán realizar la programación de los contratos, incluyendo los de arrastre, en el sistema de gestión, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VII FIDEICOMISOS

Artículo 59. Obligaciones de las Entidades Públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, deberán:

1. Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a) Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a modificar o extinguir los contratos de fideicomiso.
 - b) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos y otros que se establezcan, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
 - c) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y la Unidad de Auditoría Interna de la Institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, toda la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas Instituciones lo consideren necesario.
 - d) Llevar inventario de los bienes que se adquieran con los fondos fideicometidos, debiendo tomar medidas de registro, control y resguardo de dichos bienes en los sistemas que corresponda.
2. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las Entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
 - a) Realizar auditorías externas del ejercicio fiscal inmediato anterior de los fideicomisos, con cargo a los productos o patrimonio de los mismos. En el caso de los fideicomisos crediticios deberá realizarse además una auditoría de cartera. De los informes de auditoría debe remitirse copia a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el 1 de abril de 2013.
 - b) Elaborar informes cuatrimestrales y anual, conforme el formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, conteniendo como mínimo:
 - i) Ejecución física y financiera de los fideicomisos.
 - ii) Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizados con fondos del fideicomiso.
 - iii) En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera crediticia.
 - iv) Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación. Dicha dirección procederá a la publicación de la información remitida, en el portal de internet respectivo.

- c) Publicar los informes a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en los portales electrónicos de cada Entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación.
- d) Trasladar mensualmente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, las notas de crédito, depósitos o certificación contable del fiduciario relacionadas con la generación de intereses y otros productos recibidos en el ejercicio vigente, así como recuperación de cartera crediticia, para los respectivos registros del comprobante único de registro de ingresos en el Sistema de Contabilidad Integrada. Si los intereses y otros productos recibidos corresponden a ejercicios anteriores, deberán remitir las notas de crédito, depósitos o certificación contable del fiduciario a la Dirección de Contabilidad del Estado para el registro del comprobante único de registro contable correspondiente.

- e) Registrar la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema Nacional de Inversión Pública, conforme a la legislación y normativa vigente.
- f) Elaborar un informe cuatrimestral sobre obligaciones y compromisos financieros que hayan quedado pendientes de pago y/o regulación al cierre del período. Dicho informe deberá enviarse a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al término de cada cuatrimestre, conforme al formato y contenido que establezca la Dirección de Fideicomisos del citado ministerio.

Se prohíbe la constitución de fideicomisos de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso constituido con recursos financieros del Estado. Los fideicomisos de segundo grado constituidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que establecen las literales b) y c) del numeral 1 del presente artículo, y no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.

El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.

En las escrituras de modificación y extinción de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto y los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda modificación y extinción de todos los contratos celebrados a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.

Cuando la modificación se refiera a la comisión por administración fiduciaria o la sustitución del fiduciario, deberá seguirse el procedimiento establecido en esta Ley.

Las Entidades de la Administración Central así como las que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso establecido en el manual correspondiente.

Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos y en su defecto las instituciones que ejerzan la representación del Estado como fideicomitente, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán obtener de los funcionarios, Unidades Ejecutoras y demás entes que corresponda, toda la documentación e información que la Contraloría General de Cuentas y el Congreso de la República de Guatemala les requieran, y ponerla a disposición de dichas instituciones dentro de un plazo razonable. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.

Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 60. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, en adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, que administren o ejecuten fideicomisos, deberán cumplir con los procedimientos que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas Públicas.

Durante el ejercicio fiscal dos mil trece no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo al objeto de su constitución y/o tengan carteras crediticias declaradas incobrables por el fiduciario, según los procedimientos establecidos en el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión, cuyo monto represente más del 90% de la cartera total, las unidades ejecutoras, y en su caso, los responsables de los fideicomisos establecidos en el artículo denominado "Fideicomisos por constituir con recursos del Estado" de la presente Ley, son responsables de dar inicio de inmediato al trámite para su extinción y liquidación anticipadas e informar a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas.

No se reconocerán honorarios por la cartera crediticia que se declare incobrable o irrecuperable.

Artículo 61. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas que constituyan fideicomisos para la ejecución de asignaciones presupuestarias, así como en los casos de fideicomisos que se establecen en los convenios con los organismos financieros internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- a) Elaborar dictamen jurídico en el que se exponga la justificación de la constitución del contrato de fideicomiso.

- b) Establecer la creación de una unidad ejecutora integrada por funcionarios públicos, determinando sus funciones y su autoridad superior.
- c) Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir el fideicomiso.
- d) Seleccionar al fiduciario, cotizando por lo menos tres (3) bancos o financieras del sistema nacional. Para la adjudicación de las ofertas se deberá designar una comisión integrada por tres (3) miembros que sean servidores públicos de la Entidad de la Administración Central, Descentralizada o Autónoma, nombrados por la autoridad administrativa superior, responsable de la ejecución del fideicomiso. Para la determinación de los honorarios a pagar al fiduciario se tomará en cuenta el tipo o naturaleza del fideicomiso:
- Los honorarios que el fiduciario percibirá por la administración de fideicomisos de carácter no reembolsable, se calcularán y se pagarán sobre cada monto que se aporte efectivamente al patrimonio fideicometido, por una sola vez y en la fecha en que el fiduciario reciba los fondos aportados.
 - Para los fideicomisos de asistencia crediticia, se negociarán y pagarán comisiones considerando únicamente el volumen y clase de créditos, su manejo y la cobranza por la vía administrativa y judicial para la recuperación de los créditos. No se reconocerán honorarios por la cartera crediticia que se declare incobrable o irrecuperable.
 - Para los fideicomisos de naturaleza mixta de carácter no reembolsable y de asistencia crediticia, las comisiones fiduciarias se calcularán y pagarán aplicando una combinación de las bases de cálculo y pago para cada una de las modalidades anteriores.
 - En todo caso, la determinación de las comisiones a pagar al fiduciario se sustentará en metodologías que no tengan un impacto significativo en detrimento del patrimonio fideicometido.
- e) Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, las bases del evento relacionado con la selección del fiduciario.
- f) Establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, copia de los estados financieros y cuentas bancarias, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, así como cualquier otra información que se le requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración.
- g) Establecer en el contrato respectivo, la obligación de trasladar mensualmente a la Dirección de Contabilidad del Estado la información y documentación relacionada con la generación de intereses y otros productos, así como la recuperación de cartera crediticia para los respectivos registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
- h) Los fideicomisos que se constituyen con fines crediticios trasladarán mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, a la Dirección de Contabilidad del Estado, la información relacionada con la recuperación de cartera, a través de un listado de beneficiarios que están amortizando préstamos con su respectivo monto, número de boleta de depósito y el estado de cuenta bancario de las cuentas del fideicomiso.

Establecer, en el contrato respectivo, que los fondos fideicometidos no podrán utilizarse para financiar el funcionamiento de Entidades Públicas o Privadas, salvo que se trate de gastos administrativos del propio fideicomiso.

Artículo 62. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se le delega la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las Entidades referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil trece.

Las Unidades Ejecutoras de fideicomisos que tengan saldos pendientes de regularizar hasta el 31 de diciembre de 2011 por concepto de anticipos, productos, intereses, rendimientos, capitalizaciones, recuperaciones de cartera, desembolsos de préstamos y/o donaciones recibidas, así como los gastos financiados con estas fuentes, quedan facultadas para realizar los registros en forma contable, sin afectación presupuestaria, a más tardar al 30 de abril de dos mil trece. Para tal efecto, las citadas unidades ejecutoras serán las responsables de depurar, calificar y resguardar los documentos de legítimo abono que respalden los registros efectuados. El Ministerio de Finanzas Públicas desarrollará la herramienta informática que permita a las Unidades Ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos depurar directamente y bajo su responsabilidad los saldos contables respectivos. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará lo concerniente a la aplicación de la presente disposición.

Artículo 63. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. La Unidad Ejecutora responsable de los fondos de fideicomiso, deberá velar porque los procedimientos para la contratación de personas individuales o jurídicas para la prestación de servicios técnicos o profesionales, no contravengan lo que para el efecto establece el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 64. Modificaciones en la nomenclatura contable para el registro de fondos de fideicomiso. Toda modificación a la nomenclatura contable o reclasificación de cuentas para el registro de operaciones con fondos de fideicomiso, que realicen los fiduciarios dentro del mismo ejercicio, deberá contar con el aval del fideicomitente y hacerse por escrito del conocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente, las modificaciones deberán hacerse constar en las notas a los estados financieros del mes en que se efectúen, incluyendo la justificación técnica para el cambio.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria, asimismo las que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

De las sanciones, la Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias por infracciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles, por montos desde cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) hasta cien mil Quetzales (Q.100,000.00), a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control que incurran en alguna violación de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 66. Obligaciones exigibles por la vía ejecutiva. Cuando el Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones u otras obligaciones que consten en sentencia firme, las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas, quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su presupuesto, priorizando la utilización de los recursos propios de la entidad sentenciada.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

Artículo 67. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan que los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando correspondiere a las Municipalidades de la República.

Incurrir en responsabilidad penal el funcionario o empleado público que por cualquier medio exija, pida, perciba o acepte fondos por la prestación de los servicios públicos de educación o salud pública y asistencia social.

A quien se le exija, pida u ofrezca servicios públicos de educación o salud pública y asistencia social a cambio de cualquier remuneración o retribución, tiene la obligación de presentar las denuncias a donde corresponda.

Artículo 68. Extinción de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado. Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que éste adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 69. Publicación de informes en páginas de internet. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que se establece en este Decreto, deberán mostrar, actualizar y presentar informes periódicamente en los primeros cinco (5) días de cada mes, a través de sus páginas de internet y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, todas del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente:

- Programación y reprogramación de asesorías contratadas con nombres y montos, con recursos provenientes de cooperación reembolsable y no reembolsable.
- Programación y reprogramación de jornales.
- Documentos legales por medio de los cuales se otorgan bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo y otros similares.
- Programaciones de arrendamiento de edificios.

- e) Convenios anuales suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para la ejecución de asignaciones presupuestarias con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, organismos regionales o internacionales, así como los convenios derivados de aportes trasladados por las entidades, los correspondientes informes de avance físico y financiero que derivan de tales convenios.
- f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.
- g) Informes de avance físico y financiero de asignaciones presupuestarias financiadas con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.
- h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.
- i) Informe de la ejecución de fideicomisos.

Cada Entidad a través de su Unidad de Administración Financiera y de su Unidad de Información Pública, queda responsable de monitorear el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 70. Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado únicamente para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, en setecientos millones de Quetzales (Q.700,000,000), para la ejecución de recursos provenientes únicamente de donaciones externas, del fondo emergente proveniente de las industrias extractivas, producto de los minerales y de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio. Cuando las donaciones requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la Entidad beneficiada.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo refrendado por el Ministro de Finanzas Públicas, la ampliación y distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre las ampliaciones realizadas por estos conceptos.

Artículo 71. Fondo emergente. Los recursos asignados en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro destinados a incrementar el fondo emergente para mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, serán transferidos contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional

correspondiente al "fondo emergente"; cuya ejecución y devengado deberá registrarse al momento de declararse estado de calamidad pública por disposición del Congreso de la República de Guatemala.

Por parte del Ejecutivo se deberá crear un consejo, quien elaborará el procedimiento para la distribución del fondo emergente.

Artículo 72. Transitorio. Se establece que el programa que contiene las asignaciones de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera, sean trasladadas a los quince días posteriores a la aprobación del presente Decreto al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, a la Contraloría General de Cuentas, y ponerlo a disposición de la población en general, con el objeto que estos sean ejecutados de manera oportuna y permita que los mismos puedan ser fiscalizados.

Artículo 73. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil trece y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

[Signature]
GUDY RIVERA ESTRADA
 PRESIDENTE

[Signature]
ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
 SECRETARIO

[Signature]
GRACIELA EMILÉNNE MAZARIEGOS
 SECRETARIA



PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de noviembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
PÉREZ MOLINA



[Signature]
Pavel Vinicio Centeno López
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 (E-891-2012)-8-noviembre

ORGANISMO EJECUTIVO



**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL**

Acuérdase realizar en coordinación con el instituto Nacional de Estadística (INE); la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) y el apoyo técnico y financiero de la Cooperación Internacional, para la realización de la Sexta Encuesta de Salud Materno Infantil (VI ENSMI) 2013-2015.

ACUERDO MINISTERIAL No. 880-2012

Guatemala, 30 de octubre de 2012

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL
 CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá entre sus funciones dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio. De igual forma, en atención a lo regulado en la Ley del Organismo Ejecutivo, los Ministros de Estado y, en el presente caso el titular de la cartera de Salud podrá mediante acuerdo ministerial, apoyar las acciones necesarias para obtener información actualizada y confiable que permita una efectiva modernización y coordinación de los programas y servicios que se prestan a la población, a efecto de lograr universalidad en la cobertura. Asimismo el Código de Salud, hace referencia al sistema de información nacional en salud, como el conjunto de datos estadísticos e informes sobre la situación de salud y sus tendencias, la productividad, cobertura y costos. El Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Estadística -INE- reglamentarán su organización, funcionamiento según su campo de acción.

CONSIDERANDO:

Que las cinco Encuestas Nacionales de Salud Materno Infantil (ENSMI) que se han realizado, se han constituido en una fuente de información confiable que permite conocer la tendencia que a traves del tiempo, han tomado indicadores de la salud materno infantil, salud reproductiva, lactancia y nutrición; proporcionando además información de temas relacionados con enfermedades de de transmisión sexual, VIH/SIDA, como también violencia intrafamiliar; y la incorporación de un modulo completo dirigido a hombres de 15 a 59 años.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha orientado sus acciones hacia la reducción de los indicadores de morbilidad y mortalidad de la niñez, así como de la mujer, que para dicho fin debe contar con información confiable y oportuna para la correcta toma de decisiones. En virtud de lo anterior el presente Acuerdo Ministerial contiene disposiciones consideradas necesarias y de interés para el Estado;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones y con fundamento en los Artículos 93, 94, 95 y 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y el Artículo 53 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República.